

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN 40/2018
Medidas cautelares No. 663-18

José Alberto Idiáquez Guevara respecto de Nicaragua
10 de junio de 2018

I. INTRODUCCIÓN

1. Durante la visita de trabajo realizada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en lo sucesivo “la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”), entre el 17 al 21 de mayo de 2018, recibió diversas solicitudes de medidas cautelares, instando a que requiera al Estado de Nicaragua (en adelante “el Estado”), la protección de la vida e integridad personal de personas que se encontrarían en una situación de riesgo como resultado de los hechos de violencia que tendrían lugar desde el 18 de abril de 2018. La Comisión ha continuado dando seguimiento a la situación y solicitudes de medidas cautelares recibidas durante y después de la visita. Según la solicitud recibida¹, el señor José Alberto Idiáquez Guevara, sacerdote de Managua y rector de la universidad Centroamericana de Nicaragua (UCA), se encontraría en una situación de riesgo como consecuencia del papel que desempeñaría como rector y su participación activa en la Mesa de Dialogo Nacional, desempeñando una labor y postura crítica frente al gobierno, por lo que estaría recibiendo amenazas en su contra.

2. Tras analizar la información disponible, a la luz del contexto aplicable y las constataciones realizadas por la CIDH en su visita de trabajo llevada a cabo a Nicaragua entre el 17 y 21 de mayo de 2018, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que los derechos a la vida e integridad personal de José Alberto Idiáquez Guevara se encuentran en una situación de gravedad y urgencia. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento, la Comisión solicita al Estado de Nicaragua que: a) adopte las medidas necesarias para garantizar la vida e integridad personal de José Alberto Idiáquez Guevara y su núcleo familiar. A tales efectos, el Estado debe tanto asegurar que sus agentes respeten la vida e integridad personal del beneficiario de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, como proteger sus derechos en relación con actos de riesgo que sean atribuibles a terceros; b) concierte las medidas a adoptarse con el beneficiario y su representante; y c) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar.

II. ANTECEDENTES

3. La Comisión tomó conocimiento sobre protestas realizadas durante el mes de abril de 2018 en rechazo al anuncio de reformas al sistema de seguridad social en Nicaragua, las cuales ocurrieron con posterioridad a una protesta que se realizó por un incendio que tuvo lugar en la reserva “Indio Maíz”. Tras conocer sobre la represión realizada contra las protestas y la muerte de al menos 20 personas, la Comisión emitió un comunicado de prensa condenando los hechos y haciendo un llamado a las autoridades, entre otros aspectos, a investigar de forma pronta y exhaustiva la conducta policial durante estas manifestaciones, y establecer las sanciones correspondientes². Por su parte, el 20 de abril la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos expresó su condena contra la violencia

¹ La solicitud fue presentada por el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) y María Luisa Acosta el 5 de junio de 2018.

² CIDH, CIDH expresa preocupación por muertes en el contexto de protestas en Nicaragua, 24 de abril de 2018.

llamando a la paz, al respeto a la institucionalidad y a esclarecer los crímenes cometidos³. La Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de la ONU expresó asimismo su preocupación por la muerte de personas y decenas habrían resultado heridas en Nicaragua durante las protestas⁴.

4. Luego de que la Comisión recibiera información que indicaba numerosas muertes, cientos de personas heridas y detenciones presuntamente arbitrarias como resultado del presunto uso excesivo de la fuerza por parte de la fuerza policial y la actuación de diversos grupos armados parapoliciales o terceros armados, la Comisión decidió conformar una Sala de Coordinación y Respuesta Oportuna e Integrada el 3 de mayo de 2018 para dar seguimiento a los hechos denunciados⁵. Entre la información recibida, la Comisión tomó conocimiento de que los familiares de las personas fallecidas durante las protestas habrían sido obligados a no presentar denuncias para que les entreguen los cuerpos y en relación con los heridos, la falta de atención médica de emergencia de forma adecuada⁶. La Comisión asimismo notó la dificultad existente en determinar el número de personas cuyo paradero se encuentra desconocido por motivo de la falta de claridad en el número exacto de personas detenidas y posteriormente liberadas.⁷

5. En este contexto, la Comisión identificó que diversos grupos de personas se encontrarían en una especial situación de vulnerabilidad, en particular, personas defensoras de derechos humanos⁸; periodistas⁹; familiares de víctimas personas fallecidas¹⁰ y estudiantes que estarían teniendo un rol central en las protestas. La Comisión solicitó la anuencia del Estado para visitar el país, la cual fue aceptada por el Estado el 13 de mayo de 2018¹¹.

6. Tras realizar su visita entre el 17 y 21 de mayo de 2018, la Comisión reunió información documental, audiovisual y escuchó centenares de testimonios que evidencian graves violaciones de derechos humanos durante un mes de protestas, caracterizadas por el uso excesivo de la fuerza por parte de cuerpos de seguridad del Estado y de terceros armados. Lo anterior, dio como resultado decenas de muertos y centenares de personas heridas; detenciones ilegales y arbitrarias; prácticas de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes; censura y ataques contra la prensa; y otras formas de

³ OEA, Comunicado de prensa sobre violencia en Nicaragua, comunicado C-023/18 de 10 de abril de 2018, disponible en http://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-023/18

⁴ Naciones Unidas, El Gobierno de Nicaragua debe evitar los ataques contra manifestantes y medios de comunicación, 20 de abril de 2018, disponible en <https://news.un.org/es/story/2018/04/1431632>

⁵ CIDH, CIDH anuncia instalación de Sala de Coordinación para monitorear la situación en Nicaragua, 3 de mayo de 2018, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/094.asp>

⁶ CIDH, CIDH anuncia instalación de Sala de Coordinación para monitorear la situación en Nicaragua, 3 de mayo de 2018, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/094.asp>

⁷ CIDH, CIDH anuncia instalación de Sala de Coordinación para monitorear la situación en Nicaragua, 3 de mayo de 2018, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/094.asp>

⁸ Sobre los cuales ha tenido conocimiento que están siendo objeto de agresiones, amenazas y hostigamientos. CIDH, CIDH anuncia instalación de Sala de Coordinación para monitorear la situación en Nicaragua, 3 de mayo de 2018, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/094.asp>

⁹ La Comisión tuvo conocimiento de la muerte del periodista Miguel Ángel Gahona, asesinado por arma de fuego en la cabeza el 21 de abril mientras transmitía en vivo vía red social la jornada de protestas en la ciudad de Bluefields, así como de que al menos cuatro canales privados salieron del aire cuando transmitían información sobre las protestas, por orden del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones (Telecor) que habría sido dada a los canales 15, 12, 23 y 100% noticias. CIDH, CIDH expresa preocupación por muertes en el contexto de protestas en Nicaragua, 24 de abril de 2018, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/090.asp>

¹⁰ La CIDH recibió información que indica que algunos de los familiares de las personas fallecidas durante las protestas fueron obligados a no presentar denuncias para que les entreguen los cuerpos. CIDH, CIDH anuncia instalación de Sala de Coordinación para monitorear la situación en Nicaragua, 3 de mayo de 2018, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/094.asp>

¹¹ CIDH: CIDH expresa preocupación por muertes en el contexto de protestas en Nicaragua, 24 de abril de 2018; CIDH anuncia instalación de Sala de Coordinación para monitorear la situación en Nicaragua, 3 de mayo de 2018; CIDH insiste en solicitud de anuencia de Nicaragua para visitar el país, 11 de mayo de 2018; CIDH realizará visita a Nicaragua, 14 de mayo de 2018; CIDH anuncia fechas y alcance de su visita a Nicaragua, 17 de mayo de 2018; todos estos disponibles en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados.asp>

amedrentamiento como amenazas, hostigamientos y persecución dirigidas a disolver las protestas y a inhibir la participación ciudadana¹².

7. Según la información recibida por la CIDH, y tal como lo reflejó en sus observaciones preliminares a dicha visita¹³, desde el 18 de abril en el país hubo, al menos, 76 personas muertas y 868 resultaron heridas en su gran mayoría en el contexto de las protestas. Asimismo, 438 personas fueron detenidas, entre estudiantes, población civil, defensoras y defensores de derechos humanos y periodistas. Mediante sus observaciones preliminares de la visita de trabajo a Nicaragua, la CIDH “conden[ó] enfáticamente las muertes, agresiones y detenciones arbitrarias de las y los estudiantes, manifestantes, periodistas y otros ciudadanos que se han registrado en el país desde el inicio de las protestas y que continúan hasta la fecha”¹⁴.

8. Con posterioridad, la Comisión ha condenado los hechos de violencia que continúan ocurriendo en Nicaragua. En particular, mediante comunicado de prensa de 25 de mayo de 2018 la CIDH tras tomar conocimiento de los hechos ocurridos en Managua, León y Chinandega, en los que perdieron la vida tres personas y resultaron heridas decenas de otras, urgió al Estado a “cesar inmediatamente la represión a los manifestantes y la detención arbitraria de quienes participan de las protestas”¹⁵. Asimismo, mediante comunicado de 1 junio de 2018, la CIDH condenó los nuevos hechos sucedidos el 30 de mayo de 2018 en la marcha pacífica en apoyo a las Madres de Abril que se realizó en el Día de las Madres en Nicaragua y urgió al Estado de demantelar grupos parapoliciales y proteger el derecho a la protesta pacífica. Según datos oficiales, 15 personas resultaron muertas y 199 heridas en Managua, Estelí y Masaya. Asimismo, en dicha oportunidad, la Comisión notó que el número de personas que han resultado muertas por los hechos de violencia desde el inicio de las protestas asciende a 97¹⁶.

III. INFORMACION SOBRE LA SITUACION DE RIESGO DEL PROPUESTO BENEFICIARIO

- Antecedentes sobre el propuesto beneficiario

9. El señor José Alberto Idiáquez Guevara sería sacerdote de la Iglesia Católica en la ciudad de Managua, Nicaragua y rector de la Universidad Centroamericana de Nicaragua (UCA) y se encontraría en una situación de riesgo como resultado del apoyo que ha brindado a estudiantes involucrados en las manifestaciones y su posición crítica contra el gobierno en el contexto de los hechos de violencia que atraviesa el país.

10. A manera de antecedentes, los solicitantes indicaron que el propuesto beneficiario, a través de la UCA y de la Academia de Ciencias de Nicaragua, ha tenido una posición crítica respecto de la construcción del Canal Interoceánico de Nicaragua, motivo por el cual el gobierno le habría llamado la atención a través de mensajes de la vicepresidenta entregados por un diputado del partido del gobierno que se desempeñaba como profesor de la UCA. Asimismo, como rector de la UCA, el propuesto beneficiario habría negado la conformación de la Unión Nacional de Estudiantes de Nicaragua (UNEN) y

¹² CIDH, Observaciones preliminares de la visita de trabajo de la CIDH a Nicaragua, 21 de mayo de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/113.asp>

¹³ CIDH, Observaciones preliminares de la visita de trabajo de la CIDH a Nicaragua, 21 de mayo de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/113.asp>

¹⁴ CIDH, Observaciones preliminares de la visita de trabajo de la CIDH a Nicaragua, 21 de mayo de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/113.asp>

¹⁵ CIDH, CIDH condena nuevos hechos de violencia en Nicaragua, 25 de mayo de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/118.asp>

¹⁶ CIDH, CIDH urge a dismantlar grupos parapoliciales y proteger derecho a protesta pacífica, 1 de junio de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/124.asp>

de la “Juventud Sandinista”, alegando que sería la única universidad donde no se habrían instalado dichos grupos. Por motivo de lo anterior, a manera de represalia el presupuesto estatal recibido por la UCA habría sido reducido.

- Sobre los alegados hechos de riesgo

11. El propuesto beneficiario sería miembro de la Alianza Cívica por la Justicia y Democracia, por medio de la cual participaría en la Mesa de Diálogo Nacional. Como consecuencia de su labor y posición crítica frente al gobierno, los solicitantes indicaron que el padre Idiáquez recibiría amenazas por medio de llamadas telefónicas en las cuales le dejarían mensajes como “díganle a ese cura que cierre la boca”. Incluso, personas afines al gobierno le habrían requerido que “se modere en sus palabras”.

12. Los solicitantes indicaron que la situación del propuesto beneficiario se enmarca en el contexto de riesgo para obispos y sacerdotes, que fue recientemente denunciada por la Conferencia Episcopal de Nicaragua (CEN), la cual informó a través de un comunicado el 22 de mayo de 2018 a la opinión pública que:

[...] ante algunos sectores sociales poco acostumbrados a la cultura del diálogo y ante los inmediatismos de los que quieren perpetuarse en el poder, nos vemos en la urgente necesidad de informar a nuestro pueblo sobre el descrédito y las amenazas de muerte de las que estamos siendo objeto Obispos y Sacerdotes, [...] a través de distintos medios, ataques del gobierno orquestados a través de periodistas y medios de comunicación oficialistas y cuentas anónimas en redes sociales como *Facebook* y *Twitter*¹⁷.

13. Los solicitantes señalaron que, en su carácter de rector de la UCA, el propuesto beneficiario ordenó la apertura de los portones de la universidad el 18 de abril de 2018 para que los estudiantes que participaban en una protesta social se pudieran refugiar de presuntos ataques por parte de “antimotines” y alegadas “turbas parapoliciales”. Los solicitantes indicaron que en dicha oportunidad “turbas” habrían dañado con morteros las instalaciones de la UCA, por lo que el propuesto beneficiario habría solicitado a un diputado que habría sido en ese entonces profesor de la UCA que “pidiera de inmediato al gobierno que detuviera la represión [...] o él saldría a la calle a enfrentarse”. Según los solicitantes, el diputado habría hecho una llamada que conllevaría a la retirada de los antimotines y “fuerzas de represión”.

14. Posteriormente, la UCA no habría renovado el contrato del referido profesor, quien habría culpado al propuesto beneficiario de ello de manera directa a través de llamadas telefónicas. El referido diputado sería, junto con el Canciller de la República, coordinador de la delegación gubernamental de la “Mesa de Diálogo Nacional” y le habría solicitado al propuesto beneficiario que “se abstenga de involucrarse en la defensa de los estudiantes y de emitir declaraciones a favor de ellos, así como de la autonomía universitaria”.

15. El 27 de mayo habría ocurrido un nuevo ataque a la UCA cerca de las 12:45 am por un grupo de hombres enmascarados en una furgoneta, quienes habrían disparado con mortero contra dos guardias del campus. El sacerdote habría indicado que “a pesar de que no lograron herir o matar a nuestros vigilantes, esa era su intención, basada en la carga de pólvora utilizada y la cercanía del disparo”. Los

¹⁷ CEN, Comunicado de la Conferencia Episcopal de Nicaragua, 22 de mayo de 2018. Disponible en <http://www.cen-nicaragua.org/noticias.php?recordID=481>

solicitantes explicaron que la Policía Nacional declaró que no intervino en dicha oportunidad debido a un supuesto acuerdo de no intervención concretado en la “Mesa de Diálogo Nacional”.

16. Con posterioridad, el propuesto beneficiario habría recibido tres llamadas del diputado mencionado, quien le habría señalado que “tanto Daniel como Rosario (refiriéndose al Presidente y la Vicepresidente de Nicaragua) estaban muy contrariados con sus declaraciones”. Asimismo, el señor Idiáquez habría recibido una carta de una ex catedrática de la UCA que estaría ligada al partido del gobierno, quien le habría indicado *inter alia* que “[el] puede hacer la diferencia para evitar un baño de sangre”.

17. El 30 de mayo de 2018 se habrían llevado a cabo nuevas protestas en apoyo al Movimiento “Madres de Abril”, en el marco de las cuales la UCA, en cabeza del propuesto beneficiario, habría vuelto a abrir sus puertas para dar refugio a centenares de personas que huían de las fuerzas antimotines y turbas parapoliciales, quienes, junto con presuntos francotiradores ubicados en un estadio, presuntamente atacaban a los participantes. Dichos hechos habrían resultado en 15 personas muertas y 199 heridas (*supra* párr. 8).

18. De acuerdo con información que habría recibido el propuesto beneficiario de fuentes cercanas al gobierno, éste habría sido incluido en una lista de personas a asesinar por su rol activo en el contexto actual. Según los solicitantes, se habría distribuido la fotografía del propuesto beneficiario entre grupos “parapoliciales”. Los solicitantes indicaron que celadores de la residencia de los padres jesuitas en Managua, donde residiría el sacerdote propuesto beneficiario, le habrían informado que el 1 de junio se habría observado a 15 jóvenes presuntamente identificados como de la “juventud sandinista” merodeando cerca del portón principal de la residencia.

IV. ANÁLISIS SOBRE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

19. El mecanismo de medidas cautelares es parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están establecidas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH. El mecanismo de medidas cautelares es descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas. Según el artículo 25.1 del Reglamento, las medidas cautelares pueden ser adoptadas por la Comisión Interamericana “a iniciativa propia o a solicitud de parte”.

20. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno cautelar y otro tutelar. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la

decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. la “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. la “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y
- c. el “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

21. En el análisis de tales requisitos, la Comisión reitera que por su propio mandato no está llamada a establecer responsabilidades penales individuales por los hechos de riesgo alegados. Asimismo, no le corresponde en esta oportunidad determinar si se han producido violaciones a los derechos de los propuestos beneficiarios. El análisis que la Comisión efectúa a continuación se relaciona exclusivamente con los elementos de gravedad, urgencia y riesgo de daño irreparable establecidos en el artículo 25 de su Reglamento, los cuales pueden resolverse sin entrar en determinaciones de fondo.

22. Por otra parte, la Comisión recuerda que los hechos alegados que motivan una solicitud de medidas de cautelares no requieren estar plenamente comprobados, sino que la información proporcionada debe ser apreciada desde una perspectiva *prima facie* que permita identificar una situación de gravedad y urgencia¹⁸.

23. En lo que respecta al requisito de gravedad, al momento de valorar la situación de riesgo del propuesto beneficiario, la Comisión toma nota que los eventos de riesgo alegados -reflejados en presiones, amenazas y hostigamientos- serían resultado de las labores de asistencia y refugio que ha tenido a favor de estudiantes, manifestantes y heridos en el contexto de protestas sociales.

24. Al respecto, el propuesto beneficiario en su calidad de sacerdote habría participado de manera activa en la “Mesa de Diálogo Nacional”, instaurada con la participación de varios sectores con el gobierno para encontrar una solución pacífica a la situación que atraviesa el país. De igual manera, en su carácter de rector de la UCA, estaría jugando un rol importante en la protección y asistencia de los manifestantes, particularmente estudiantes que habrían sido objeto de actos de represión en el actual contexto. Tanto el 18 de abril como el 30 de mayo de 2018, el propuesto beneficiario habría ordenado la apertura de las puertas de la universidad para permitir el resguardo de las personas que habrían sido objeto de agresiones.

25. Respecto del último hecho, la Comisión tomó conocimiento de la situación de violencia ocurrida el día de la marcha pacífica en apoyo al “Día de las Madres” en Nicaragua, donde según la información recibida “se produjo una represión por parte de grupos de choque y terceros armados, quienes

¹⁸ Al respecto, por ejemplo, refiriéndose a las medidas provisionales, la Corte Interamericana ha indicado que se requiere un mínimo de detalle e información que permitan apreciar *prima facie* una situación de extrema gravedad y urgencia. Corte IDH, Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el “Complejo do Tatuapé” de la Fundação CASA. Solicitud de ampliación de medidas provisionales. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de julio de 2006. Considerando 23.

dispararon con armas de fuego contra las personas manifestantes”¹⁹. La Comisión asimismo notó que, según un comunicado de la Universidad Centroamericana (UCA), que dirige el propuesto beneficiario, “miles de personas ingresaron a la UCA para refugiarse de los ataques y se atendió en el campus a los heridos”²⁰.

26. La Comisión observa que, como resultado de las anteriores acciones, de acuerdo con la solicitud, el señor José Alberto Idiáquez Guevara habría recibido mensajes intimidantes, y presuntamente fue incluido en una lista de personas que asesinarían por su rol activo en el marco del contexto actual. Incluso, según los solicitantes, siendo distribuida su fotografía ente “grupos parapoliciales”. En ese escenario, los solicitantes denunciaron que alrededor de 15 jóvenes en carácter sospechoso habrían estado merodeando la puerta de la residencia del propuesto beneficiario el 1 de junio.

27. La Comisión observa que la situación narrada resulta en principio consistente con la información recientemente difundida por la Conferencia Episcopal Nicaragüense, sobre la situación de riesgo de sacerdotes y obispos (ver supra párr. 13). Asimismo, sería consistente con la situación de riesgo de personas defensoras de derechos humanos, en relación con los cuales en vista de denuncias o acompañamiento a las víctimas se ha informado de un clima de animosidad en su contra por parte de algunos sectores, incrementando su situación de riesgo. Al respecto, la Comisión recuerda que recientemente otorgó una medida cautelar para proteger los derechos del obispo Silvio José Báez Ortega²¹ y del sacerdote Edwin Heriberto Román Calderón²², así como a favor de los defensores Danilo Antonio Martínez Rodríguez²³ y Álvaro Leiva Sánchez²⁴.

28. En vista de lo anterior, la Comisión considera que la información recibida sobre la situación de riesgo del propuesto beneficiario, valorada en el marco de las constataciones directamente realizadas en su visita de trabajo, permiten considerar desde el estándar *prima facie* aplicable, que el requisito de gravedad está cumplido y que los derechos a la vida e integridad personal del señor José Alberto Idiáquez Guevara se encuentran en grave riesgo. Asimismo, en vista de las presiones, amenazas y hostigamientos de los que estaría siendo objeto el señor José Alberto Idiáquez Guevara, la Comisión considera que dicha situación de riesgo se extiende a sus núcleos familiares.

29. En lo que se refiere al requisito de urgencia, la Comisión lo considera cumplido ya que los hechos descritos sugieren que la situación de riesgo es susceptible de continuar y exacerbarse con el tiempo, de tal forma que ante la inminencia de materialización del riesgo resulta necesario de manera inmediata adoptar medidas para salvaguardar sus derechos a la vida e integridad personal.

30. En lo que se refiere al requisito de irreparabilidad, la Comisión considera que se encuentra cumplido, ya que la posible afectación a los derechos a la vida e integridad personal constituyen la máxima situación de irreparabilidad.

31. Finalmente, la Comisión desea recordar que de acuerdo con el artículo 25.5 de su Reglamento “antes de tomar una decisión sobre la solicitud de medidas cautelares, la Comisión requerirá al Estado

¹⁹ CIDH, CIDH urge a Nicaragua a dismantlar grupos parapoliciales y proteger el derecho a protesta pacífica, 1 de junio de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/124.asp>

²⁰ CIDH, CIDH urge a Nicaragua a dismantlar grupos parapoliciales y proteger el derecho a protesta pacífica, 1 de junio de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/124.asp>

²¹ CIDH, Resolución 37/2018, Silvio José Báez Ortega respecto de Nicaragua, adoptada el 29 de mayo de 2018.

²² CIDH, Resolución 38/2018, Edwin Heriberto Román Calderón y Álvaro Leiva Sánchez respecto de Nicaragua, adoptada el 5 de junio de 2018.

²³ CIDH, Resolución 36/2018 J.A.M.R. y otros, respecto de Nicaragua, adoptada el 21 de mayo de 2018.

²⁴ CIDH, Resolución 38/2018, Edwin Heriberto Román Calderón y Álvaro Leiva Sánchez respecto de Nicaragua, adoptada el 5 de junio de 2018.

involucrado información relevante, salvo cuando la inmediatez del daño potencial no admita demora”. En el presente asunto, la Comisión no considera necesario solicitar información adicional, en vista de que ante las circunstancias descritas, el riesgo alegado sería inminente. Al respecto, la Comisión toma en cuenta la importancia que tiene salvaguardar la vida e integridad de José Alberto Idiáquez Guevara, en el contexto de violencia que atraviesa actualmente el país, máxime que su participación sería relevante tanto en “la Mesa de Dialogo Nacional” como para la protección de personas que han participado en las protestas y habrían recibido refugio dentro de la UCA, en cabeza del señor Idiáquez Guevara.

IV. BENEFICIARIOS

32. La Comisión Interamericana declara que los beneficiarios de la presente medida cautelar son José Alberto Idiáquez Guevara, así como su núcleo familiar, quienes son susceptibles de identificación de conformidad con el artículo 25.4 a) del Reglamento de la CIDH.

V. DECISIÓN

33. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, la Comisión solicita al Estado de Nicaragua que:

- a) adopte las medidas necesarias para garantizar la vida e integridad personal de José Alberto Idiáquez Guevara y su núcleo familiar. A tales efectos, el Estado debe tanto asegurar que sus agentes respeten la vida e integridad personal de los propuestos beneficiarios de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, como proteger sus derechos en relación con actos de riesgo que sean atribuibles a terceros;
- b) concierte las medidas a adoptarse con el beneficiarios y sus representantes; y
- c) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar.

34. La Comisión también solicita al Gobierno de Nicaragua tenga a bien informar a la Comisión dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha de la presente comunicación, sobre la adopción de las medidas cautelares acordadas y actualizar dicha información en forma periódica.

35. La Comisión resalta que, de conformidad con el artículo 25(8) del Reglamento de la Comisión, el otorgamiento de medidas cautelares y su adopción por el Estado no constituye prejuzgamiento sobre la posible violación de los derechos protegidos en la Convención Americana y otros instrumentos aplicables.

36. La Comisión de conformidad con el artículo 25.5 del Reglamento revisará la pertinencia de mantener vigente la presente medida cautelar, o bien proceder a su levantamiento, en su próximo período de sesiones. Para ello, la Comisión tendrá en cuenta la información que sea aportada por el Estado de Nicaragua.

37. La Comisión requiere a la Secretaría de la Comisión Interamericana que notifique la presente Resolución al Estado de Nicaragua y a los solicitantes.

38. Aprobado a los 10 días del mes de junio de 2018 por: Luis Ernesto Vargas Silva, Segundo Vicepresidente; Francisco José Eguiguren Praeli; Joel Hernández García; Antonia Urrejola; y Flávia Piovesan, miembros de la CIDH.

Marisol Blanchard
Por autorización del Secretario Ejecutivo